

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2021-00246-00

Vencido el término del traslado del escrito de incidente de regulación de perjuicios, el cual se surtió de conformidad a lo previsto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 y del auto que corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio, resulta procedente citar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, para realizar la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes así:

INCIDENTANTES: JOSE JAVIER ARDILA NOVOA Y SANDRA HELIANA MARTINEZ GONZALEZ

DOCUMENTALES: por ser conducentes y pertinentes se tienen como pruebas las aportados con el incidente.

- *Impresión en que consta la afiliación del vehículo con placas HHN 710 en la aplicación DIDI.*
- *Copia de la promesa de compraventa sobre el inmueble de propiedad de los incidentantes*
- *Copia del pagaré suscrito por los incidentantes en que consta la obligación que contrajeron con ocasión del incumplimiento de la promesa de compraventa.*
- *Certificado de tradición del inmueble propiedad de los incidentantes, objeto de promesa de compraventa.*

DICTAMEN PERICIAL: por encontrarlo procedente y la solicitud estar conforme al artículo 227 del Código General del Proceso, se le concede a la parte incidentante el término de veinte (20) días para que aporte el dictamen pericial anunciado.

TESTIMONIALES: Por encontrarlos procedentes y la solicitud estar conforme el artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio de:

- NELSON OSWALDO MEDINA A.
- PAOLA ANDREA OLIVERA P.

- EDGAR ALEXANDER CANTOR POVEDA

INCIDENTADA: TATIANA POLANCO SAAVEDRA

DOCUMENTALES: por ser conducentes y pertinentes se tienen como pruebas las aportados con el traslado del incidente.

- Nota devolutiva proferida por la Orip, sobre la solicitud de embargo del inmueble
- Copia simple de demanda ejecutiva radicada en el juzgado CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- Copia simple del auto que libra mandamiento de pago proferido por el JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
- Pruebas y anexos aportados con la demanda ejecutiva radicada en el juzgado CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- Soporte de notificación de la demanda ejecutiva realizada a los incidentantes en el proceso que cursa en el juzgado CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- Oficios de medidas cautelares por cuentas y vehículos proferido por el juzgado CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INTERROGATORIO DE PARTE: de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código General del Proceso se decreta el interrogatorio de:

- JOSE JAVIER ARDILA NOVOA
- SANDRA HELIANA MARTINEZ GONZALEZ

DE OFICIO: El juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del Código General del Proceso, decreta el interrogatorio de las partes, por lo que se cita a TATIANA POLANCO SAAVEDRA, JOSE JAVIER ARDILA NOVOA y SANDRA HELIANA MARTINEZ GONZALEZ a la hora de las 9:00 a.m. del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

INFORMAR a las partes y a sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará de manera virtual, conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 49 hoy 30 de abril de 2024 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d1aba46113867c3a76d6e2ff93a68aab9c743d4bc9b1cc13650d107f6ec08a**

Documento generado en 29/04/2024 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>